

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá, D. C

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**SOCIEDAD: AGRICOLA DE CEREALES DEL ORIENTE LTDA
AGRICER EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADOR: CARLOS TORRES ORTIZ

ASUNTO: SE REQUIERE REMISION DE PROCESO EJECUTIVO

ANTECEDENTES:

Mediante auto 400-008977 del 9 de junio de 2011, esta entidad decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad AGRICOLA DE CEREALES DEL ORIENTE AGRICER LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL y designó al doctor CARLOS TORRES ORTIZ como liquidador de la deudora.

En el numeral séptimo del citado auto se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes y haberes de la sociedad en proceso de insolvencia.

Con oficio No. 405-079670 el Despacho informó a Bancolombia sobre la apertura del proceso de insolvencia y ordenó que con los saldos existentes en las cuentas corriente y/o de ahorro propiedad de la concursada, se constituyeran títulos de deposito judicial consignando los mencionados saldos en el Banco Agrario a ordenes de esta Superintendencia.

Con oficio radicado con el No. 2011-01-231539 del 28 de julio de 2011, Bancolombia informó al Despacho en atención al oficio de embargo remitido por el juez del proceso, que la cuenta del demandado se encuentra embargada por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral séptimo del auto 400-008977 del 9 de junio de 2011, el juez del proceso decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad AGRICOLA DE CEREALES DEL ORIENTE AGRICER LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL susceptibles de ser embargados, así las cosas los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las entidades financieras se encuentran sujetos a tal medida.



De otro lado, el artículo 50 numeral 12 de la ley 1116 de 2006 reza:

“Artículo 50: Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial: La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando de remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

(...)”

De la misma manera, el artículo 54 de la citada ley dispone:

“Artículo 54: Medidas cautelares: Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a ordenes del juez del proceso de liquidación judicial. (...)”

Así las cosas, el juez del proceso ordenará al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS (META) la remisión del proceso de ejecución que se está siguiendo contra la sociedad AGRICOLA DE CEREALES DEL ORIENTE AGRICER LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, la cual deberá efectuarse dentro del término señalado en la norma transcrita, con el objeto de que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Igualmente para que ponga a disposición de este despacho los títulos judiciales depositados en el Banco agrario como medida cautelar a ordenes de Esta Entidad.

Finalmente, el Despacho requerirá al liquidador para que allegue al Despacho, con el fin de que obren en el expediente, copia de los oficios que acrediten el cumplimiento de la orden contenida en el artículo décimo cuarto del auto de apertura del proceso de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS (META) la remisión del proceso de ejecución que se está siguiendo contra la sociedad AGRICOLA DE CEREALES DEL ORIENTE AGRICER LTDA.



EN LIQUIDACION JUDICIAL, al trámite de liquidación judicial, para los fines expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

OFICIAR al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS (META) con copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al liquidador para que allegue al Despacho, con el fin de que obren en el expediente, copia de los oficios que acrediten el cumplimiento de la orden contenida en el artículo décimo cuarto del auto de apertura del proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD:	ACTUACION
NIT	900 232 372
EXP	68 772
RAD	2011-01-231539
COD TRAM	17024
COD DEP	405
COD FUNC	M9774
Actuación	